

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-197-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A

Demandado: Edgar Rodríguez y otra

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta los memoriales presentados y, los que se lleguen a radicar en nombre de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como quiera que fue al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA a quién se reconoció como apoderado judicial para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, sin que milite revocatoria o sustitución de poder a favor de la inicialmente mencionada.

2. Con todo, sin perjuicio de lo anterior, encuentra el Despacho que las notificaciones aportadas tampoco pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que el trámite previsto en el canon 8° del Decreto 806 de 2020 regula las notificaciones personales que también pueden realizarse a través del envío de **mensaje de datos** y, no de forma física como en efecto se intentó.

Como consecuencia, de enviarse las notificaciones personales a las direcciones físicas aportadas en la demanda, es del caso acudir a los artículos 291 y 292 del C. G del P., que se encuentra completamente vigentes e indemnes y, aplican para esos eventos.

Por lo tanto, el gestor judicial reconocido en autos deberá realizar nuevamente el trámite de notificación de los demandados teniendo en cuenta lo manifestado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**